

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

ACUERDO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN POR INSACULACIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LA “CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIONES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2024-2025 DE CANDIDATURAS A CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO; LA MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS REGIONALES; LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, Y LAS JUEZAS Y LOS JUECES MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS”.

ANTECEDENTES

- I. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial (en adelante, el “Decreto federal”);
- II. El 16 de septiembre de 2024 inició el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en términos de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto federal;
- III. En el párrafo segundo del Artículo Octavo Transitorio del Decreto federal, se estableció que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, y que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los poderes judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027;



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

- IV.** En cumplimiento a lo anterior, el 18 de noviembre de 2024 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-67 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (en adelante, el “Congreso”), mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante, “la Constitución”), en Materia de Reforma al Poder Judicial (en adelante, el Decreto No. 66-67), mismo que entró en vigor al día siguiente, y en el cual se prevé que durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se elegirán por voto popular: a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; b) La Magistratura Supernumeraria; c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y, las Juezas y los Jueces Menores (en adelante, personas juzgadoras);
- V.** En términos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 66-67, el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en Tamaulipas dio inicio el día 19 de noviembre de 2024 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025;
- VI.** De conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto No. 66-67, el Congreso tuvo un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este, para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras; y mientras ello sucedía, se aplicarían en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al referido Decreto, ello conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan; en ese sentido, el 16 de enero de 2025 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado: el DECRETO No. 66-228 del Congreso mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial; y el DECRETO No. 66-229 del Congreso mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas;



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

- VII.** En el referido DECRETO No. 66-228, se estableció en su Artículo Segundo Transitorio, que en lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes y la ciudadanía observarán lo dispuesto en la Constitución del Estado; la Ley General; la Convocatoria Pública General emitida por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas publicada el 21 de noviembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado; las convocatorias emitidas por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y por el Comité del Poder Judicial publicadas el 27 de noviembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas;
- VIII.** El artículo 109 de la Constitución, estatuye que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y los Jueces de primera instancia, y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda, conforme al procedimiento previsto en dicho numeral y que para tal efecto, el Congreso publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la cual contendrá las etapas del procedimiento, sus fechas, plazos y los cargos a elegir, y que el Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que requiera;
- IX.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109, fracción primera de la Constitución y en el Artículo Segundo Transitorio, párrafo quinto del Decreto No. 66-67, el Congreso tuvo un plazo de treinta días naturales posteriores a su entrada en vigor, para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial, conforme al procedimiento previsto en el artículo 109 de la Constitución, que resulte aplicable en lo conducente;
- X.** El 21 de noviembre de 2024, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria General, y en esta se convocó a los Poderes del Estado de Tamaulipas para que procedieran a crear, integrar e instalar sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, en los términos que

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

precisa el Decreto No. 66-67, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas juzgadoras;

- XI.** En el artículo 109, fracciones II y III de la Constitución, se prevé que los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a lo previsto en dicho artículo, y que para la evaluación y selección de sus postulaciones, establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en dicha Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

Asimismo, dicho numeral dispone que cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Posteriormente, integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces.

Acto seguido, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

Finalmente, el Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad administrativa electoral a efecto de que organice el proceso electivo;



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

XII. En ese sentido, el citado Artículo 109 de la Constitución, prevé en sus fracciones V y VI que: "... el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos"; y "para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores (...) Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos;

XIII. Los Comités de Evaluación de los tres Poderes del Estado fueron debidamente creados e integrados, y quedaron instalados en las fechas siguientes:

El Comité de Evaluación del **Poder Legislativo** está integrado por las personas siguientes: Ada Gabriela Díaz Sosa, María Antonia Turrubiates Conde y Edgar Maciel Martínez Báez, y fue instalado el 22 de noviembre de 2024;

El Comité de Evaluación del **Poder Ejecutivo** está integrado por las personas siguientes María Del Carmen Tejeda Ramírez, Elvira Vallejo Contreras y José Ives Soberón Tijerina, y fue instalado el 25 de noviembre de 2024; y

El Comité de Evaluación del **Poder Judicial** está integrado por las personas siguientes: Lucía Graciano Casas, Juan Plutarco Arcos Martínez y Claudio Díaz Castaño, y fue instalado el 25 de noviembre de 2024;

XIV. El 27 de noviembre de 2024 fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado sendas convocatorias de los Comités de Evaluación, dirigidas a todas las personas profesionales del derecho a participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de las personas juzgadoras 2024-2025 del Poder Judicial, la cuales en su Base PRIMERA contienen el listado de los CARGOS A SELECCIONAR;

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

- XV.** De conformidad con lo dispuesto en la Base SEXTA (ASPECTOS NO PREVISTOS) de las Convocatorias referidas en el Antecedente anterior, lo no previsto en las mismas será resuelto por el respectivo Comité de Evaluación con base en la Constitución y la Convocatoria General;
- XVI.** Como insumo para que cada Comité de Evaluación estuviera en aptitud de emitir su respectiva convocatoria, con fundamento en el cuarto párrafo del Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 66-67, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas con fecha 19 de noviembre de 2024, solicitó al Consejo de la Judicatura del Estado, un listado completo y pormenorizado con la información correspondiente a la totalidad de cargos de personas juzgadoras, incluyendo al Consejo de la Judicatura, indicando sus circunscripciones territoriales, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones, retiros programados, adscripciones, y cualquier otra información necesaria para que el Congreso estuviera en aptitud de emitir, en tiempo y forma, la convocatoria respectiva; dicha información fue remitida al Congreso por el Consejero Presidente de dicho Consejo, quien también es Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, la cual fue recibida el 20 de noviembre de 2024;
- XVII.** En alcance a dicho oficio, el 2 de diciembre de 2024, el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, remitió un oficio dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, modificando la información referida en el Antecedente anterior, concretamente en uno de los cargos de juez de primera instancia de un distrito judicial a elegir;
- XVIII.** En consecuencia, al existir nueva información que modificó la originalmente recibida, este Comité de Evaluación, con base en el principio de certeza, estimó pertinente reformar la Convocatoria publicada el 27 de noviembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado; reforma que a su vez fue publicada en el mismo medio oficial el 9 de diciembre de 2024. Lo anterior porque los Comités de Evaluación tienen la obligación constitucional de seleccionar los perfiles mejor calificados para la elección de las personas juzgadoras, observando los principios de paridad de género, inclusión, accesibilidad, profesionalismo, ética, transparencia y garantizando la participación de las y los aspirantes; y



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

CONSIDERANDO

- 1) Que en la Base “TERCERA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO” de la Convocatoria de este Comité de Evaluación, se previó que las etapas del registro de candidaturas consistirán en la recepción documental para el registro; la integración de los expedientes; la revisión del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales; la evaluación para el desempeño del cargo y para calificar la idoneidad; la selección de las personas mejor evaluadas, así como el proceso de insaculación, y la generación de los listados finales; así como su remisión al Instituto Electoral de Tamaulipas y la publicación de resultados que se regirán por lo dispuesto en la Constitución y las leyes electorales sustantiva y adjetiva, así como en el Decreto No. 66-67.

“Los plazos son los siguientes:

1) Inscripción. El periodo para la recepción de solicitudes comprenderá del 2 al 20 de diciembre de 2024 (...)

2) La revisión del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales se realizará del 21 de diciembre de 2024 al 5 de enero de 2025;

3) Los resultados de la revisión del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales se publicarán el 6 de enero de 2025;

4) La evaluación para el desempeño del cargo, para calificar la idoneidad de las personas aspirantes, así como el desahogo de las entrevistas se realizarán del 8 al 14 de enero de 2025, las cuales se realizarán bajo la modalidad que establezca el Comité;

5) Los resultados de la selección de las personas mejor evaluadas se publicarán el 15 de enero de 2025;

6) El proceso de depuración por insaculación se realizará el 22 de enero de 2025; y

7) La generación de los listados finales, su publicación y remisión al Poder Legislativo será el 22 de enero de 2025.”

- 2) Que en ese sentido, durante el periodo del 2 al 20 de diciembre de 2024 este Comité de Evaluación recibió las solicitudes de la ciudadanía de manera electrónica y presencial.



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

- 3) Que la revisión del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales por parte de las y los integrantes de este Comité de Evaluación, se realizó del **21 de diciembre de 2024 al 5 de enero de 2025**, lo cual se hizo de manera exhaustiva, escrupulosa y en estricto apego a lo previsto en la Constitución, la Convocatoria General y la de este órgano colegiado.
- 4) Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicados *mutatis mutandis* tomando en cuenta la naturaleza jurídica de este Comité de Evaluación; así como en lo previsto en la **BASE SEGUNDA**, párrafos cuarto y quinto, de la **“CONVOCATORIA DIRIGIDA A TODAS LAS PERSONAS PROFESIONALES DEL DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIONES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS 2024-2025 DEL PODER JUDICIAL”**, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre de 2024, misma que, en la parte que interesa, a la letra establece:

“SEGUNDA. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN POR CARGO.

(...)

El Comité de Evaluación verificará que las personas aspirantes cumplan formalmente con los requisitos y documentación conforme a esta Convocatoria y, previa prevención, de no reunir esos requisitos o no entregar la documentación completa, o cuando esta sea incorrecta o falsa, serán dadas de baja del proceso electivo y su solicitud será desechada.

Ante la duda del cumplimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad previstos en la presente convocatoria, este Comité de Evaluación podrá requerir a la persona participante para que proporcione documentación adicional.

(...)”

Se notificaron a las personas aspirantes las inconsistencias y faltantes documentales de su solicitud de registro, previniéndoles para que las subsanaran, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo o, hacerlo fuera del plazo concedido, serían dadas de baja del proceso electivo y su solicitud sería desechada. Ello a efecto de respetar de manera estricta su derecho de petición y garantía de audiencia.



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

- 5) Que de la revisión exhaustiva de las solicitudes de registro y documentación anexa y, concluida la fase de requerimientos y prevenciones, este Comité de Evaluación identificó a las personas aspirantes que **sí cumplieron los requisitos** previstos en la Constitución, la Convocatoria General y la de este órgano colegiado; así como a las personas **que no los cumplieron** o, que no subsanaron las inconsistencias, o lo hicieron fuera del plazo concedido.
- 6) Que todo lo anterior fue debidamente documentado en el “ACUERDO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DE LAS PERSONAS QUE CUMPLEN Y ACREDITAN LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA GENERAL Y EN LA “CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIONES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2024-2025 DE CANDIDATURAS A CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO; LA MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS REGIONALES; LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y LAS JUEZAS Y LOS JUECES MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS”, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 6 de enero de 2025, mediante el cual se aprobaron los listados de las personas que sí cumplieron los requisitos previstos en la Constitución, la Convocatoria General y la de este órgano colegiado y que, por lo tanto, continuaron dentro del proceso de selección; así como las que no cumplieron y, por ello, quedaron fuera del proceso de selección. Dicho acuerdo se notificó oportunamente a las personas interesadas.
- 7) Que en ese sentido, el mismo 6 de enero de 2025, este órgano colegiado también aprobó el “ACUERDO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO, MODALIDAD, Y LAS FECHAS Y HORARIOS DE LAS ENTREVISTAS QUE SE REALIZARÁN A LAS PERSONAS ASPIRANTES EN TÉRMINOS DE LA “CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIONES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2024-2025 DE CANDIDATURAS A CARGOS DE MAGISTRADAS Y



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO; LA MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS REGIONALES; LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y LAS JUEZAS Y LOS JUECES MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS”, el cual fue debidamente notificado a las personas aspirantes a efecto de que comparecieran a las entrevistas previstas en la referida Convocatoria.

- 8) Que el 13 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Punto de Acuerdo No. 66-75 mediante el cual la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tuvo a bien modificar los numerales 5, 6, 7 y 8 de la Base Séptima, relativa al Procedimiento y etapas para la elección de juzgadoras y juzgadores, referente al Punto de Acuerdo Número 66-35, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Número 141, de fecha 21 de noviembre de 2024, mediante el cual se emitió la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las Personas Juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas , en los términos siguientes:

(“...)

5. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles mediante la revisión documental de requisitos constitucionales de elegibilidad, evaluación curricular y entrevistas, y publicarán el listado a más tardar el 22 de enero de 2025;

6. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder, observado la paridad de género, y publicarán los resultados en los estrados habilitados a más tardar el 24 de enero de 2025; los cuales remitirán a más tardar el 27 de enero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación que deberá ocurrir entre el 28 y el 31 de enero de 2025, de conformidad con lo siguiente:

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

a) El Poder Ejecutivo aprobará el listado por conducto del Gobernador del Estado;

b) El Poder Legislativo aprobará el listado por conducto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial aprobará el listado por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia por mayoría de seis votos.

7. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a más tardar el 31 de enero de 2025, y

8. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado y los remitirá en original al Instituto Electoral de Tamaulipas a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que este organice el proceso electoral.

El Congreso deberá conservar una copia certificada íntegra de dichos expedientes. Los Comités podrán ajustar los plazos anteriores cuando resulte necesario, excepto cuando estén previstos en la Constitución o en las leyes.

(...)"

9) Que en ese orden de ideas, la evaluación para el desempeño del cargo, para calificar la idoneidad de las personas aspirantes, así como el desahogo de las entrevistas se realizaron del 8 al 14 de enero de 2025, tal como se precisa líneas abajo.

10) Que en términos de los Acuerdos referidos en los Considerandos 6 y 7 anteriores y de conformidad con la Base Tercera ("ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO") de la Convocatoria emitida por este Comité de Evaluación, en la parte correspondiente al "Criterio de Evaluación", este órgano colegiado calificó la acreditación de los requisitos previstos en la referida Convocatoria y **entrevistó de manera virtual a todas las personas que cumplieron con la totalidad de estos y quisieron comparecer, con al menos dos de sus integrantes, asignado las calificaciones que correspondieron conforme al criterio de las personas entrevistadoras, las cuales quedaron asentadas en las respectivas matrices de evaluación.**

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

- 11) Que finalizadas todas las entrevistas, este órgano colegiado con sustento en la referida Base Tercera ("ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO") de la Convocatoria emitida por este Comité de Evaluación, **procedió a evaluar la idoneidad de las personas aspirantes** considerando los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y que se hubieran distinguido por su competencia, antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, su honestidad y buena fama pública de conformidad con los siguientes criterios:

APARTADO	PUNTAJE DE 0 A 100
Méritos académicos	Hasta 40
Méritos de experiencia profesional	Hasta 30
Honestidad y buena fama publica	Hasta 20
Desarrollo de la entrevista	Hasta 10
Total:	100

Dichas calificaciones quedaron debidamente asentadas en las respectivas matrices de evaluación firmadas por los integrantes de este Comité de Evaluación.

- 12) Que evaluada la idoneidad de las personas aspirantes conforme al Considerando anterior, este Comité de Evaluación de manera colegiada procedió a analizar todos y cada uno de dichos perfiles e **inició el proceso de deliberación** a efecto de estar en posibilidad de integrar un listado con las personas que, en criterio de las y los integrantes de este órgano colegiado, resultaron las mejor evaluadas **cuantitativa y cualitativamente** para cada cargo y deben avanzar a la etapa de insaculación, al ser consideradas como los perfiles idóneos para ello.

Cabe señalar que, como ya se anticipó, la determinación final asumida por este Comité de Evaluación sobre la selección de los perfiles que serán insaculados, forma parte de la conclusión de un procedimiento complejo que



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

partió de una evaluación cuantitativa de todas las personas aspirantes que cumplieron los requisitos Constitucionales y los contenidos en las Convocatorias en el cual se calificaron los méritos académicos, la experiencia profesional, la honestidad, la buena fama pública y el desarrollo de la entrevista, y finalizó con una evaluación cualitativa a partir de un intenso procedimiento de deliberación en el que se ponderaron, entre otros aspectos, los relacionados con la idoneidad de las personas aspirantes para ejercer el cargo por el que compitieron.

Es importante resaltar que, ante la gran cantidad de personas aspirantes que participaron en la Convocatoria y que sin duda representan activos muy valiosos para la vida jurídica de nuestro Estado, **fue necesario realizar el ejercicio antes referido a efecto de no convertir la decisión de este órgano colegiado en un acto arbitrario**, lo cual ya ha sido validado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente **SUP-JDC-1293/2024 y Acumulados**, en el cual se confirmó la convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras federales, **al sostener que el establecimiento de los criterios de evaluación para seleccionar a los mejores perfiles es una facultad que corresponde a los Comités de Evaluación conforme a sus propias reglas de funcionamiento.**

- 13) Que agotado el proceso de deliberación, el 22 de enero de 2025 este órgano colegiado emitió el "ACUERDO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES MEJOR EVALUADAS CUYOS NOMBRES SERÁN SOMETIDOS A INSACULACIÓN EN TÉRMINOS DE LA "CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIONES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2024-2025 DE CANDIDATURAS A CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO; LA MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS REGIONALES; LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, Y LAS JUEZAS Y LOS JUECES

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS”, el cual fue debidamente notificado a las personas interesadas.

- 14) Que en cumplimiento a la parte final del punto Segundo del Acuerdo anterior, se emiten **los Criterios Generales para el procedimiento de depuración por insaculación pública** que este Comité de Evaluación deberá realizar para ajustar los listados de las personas mejor evaluadas al número de postulaciones para cada cargo, **observando la paridad de género**, en los términos siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN POR INSACULACIÓN PÚBLICA.

I. **De la realización del procedimiento de depuración por insaculación.**

- A. Se realizará el 24 de enero de 2025 y será implementado por las y los integrantes de este Comité de Evaluación con la asistencia de su personal de apoyo.

Los listados finales serán publicados el mismo 24 de enero de 2025, excepto cuando se requiera realizar ajustes de género, supuesto en el cual se modificará el plazo para realizar dicha publicación el 26 de enero de 2025. Lo anterior con sustento en el punto de Acuerdo del Congreso que facultó a este Comité de Evaluación para hacerlo cuando resulte necesario.

- B. Será grabado y podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://eleccionjudicialtamaulipas.mx/>;
- C. Se utilizarán ánforas transparentes, esferas numeradas y listados de bloques, nombres y cargos;
- D. Será responsabilidad de este Comité de Evaluación contar de manera previa con el **listado de los bloques para la insaculación** que contenga el número de insaculación, la denominación de cargo,

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

así como el número que corresponda a cada una de las personas aspirantes, el nombre y el género, el cual se identifica como **Anexo 1** y forma parte del presente Acuerdo;

- E. Asimismo, se deberá contar con el número de esferas suficientes contenidas en paquetes por cada cargo, estructurados por segmentos específicos a efecto de ordenar y agilizar el procedimiento;
- F. La regla general de cada insaculación será de hasta seis personas aspirantes por cada cargo para el caso de Magistradas y Magistrados y de cuatro para Juezas y Jueces, ello en función del número de solicitudes presentadas para dichos cargos que, en algunos casos, fue menor a seis y cuatro, respectivamente;
- G. Para el caso de **Magistradas y Magistrados**:
 - a) Se conformarán bloques por cada cargo a elegir, los cuales podrán contener hasta seis personas aspirantes por cada uno, integrados de manera equitativa a libre propuesta de las y los integrantes de este Comité de Evaluación en función del número de personas aspirantes con que se cuente en esta etapa para dichos cargos, y se incorporarán al ánfora tantos números como personas aspirantes se cuente en esta etapa para dichos cargos; y
 - b) En primer orden se insacularán a las mujeres y después a los hombres y, una vez conocido el resultado, se incluirán en los listados finales sin que sea necesario realizar ningún ajuste de género al estar garantizada la paridad desde la Constitución y las Convocatorias general y de este Comité de Evaluación; y
- H. En el caso de **Juezas y Jueces**:
 - a) Se conformarán bloques por cada cargo a elegir, los cuales podrán contener hasta cuatro personas aspirantes por cada uno, conformados por materia, distrito y, en su caso región, en



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

el orden de la Convocatoria de este Comité de Evaluación, integrados de manera equitativa a libre propuesta de las y los integrantes de este Comité de Evaluación, y se incorporarán al ánfora tantos números como personas aspirantes se cuente en esta etapa para dichos cargos;

- b) Las personas juzgadoras que se encuentren en funciones y concursen por su mismo cargo y resulten insaculadas, competirán por su mismo juzgado;
- c) En los casos donde no haya personas inscritas a algún cargo y para efecto de no dejar dicho cargo sin postulación, se realizará la insaculación con las personas que se inscribieron y que no resultaron insaculadas en el cargo al cual originalmente se inscribieron, siempre y cuando sea la misma materia; y
- d) A la persona que resulte insaculada conforme a lo anterior, se le deberá consultar si está de acuerdo en ser incluida en los listados finales.

II. Número de personas a insacular. En términos de lo dispuesto por las fracciones V y VI del Artículo 109 de la Constitución, las cuales establecen que cada Poder del Estado postulará hasta tres personas aspirantes para el caso de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial; y hasta dos personas aspirantes para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores, **en acuerdo con las y los integrantes de los Comités de Evaluación de los tres Poderes del Estado, con sustento en el parámetro discrecional que la Constitución nos autoriza, por unanimidad tomamos la determinación de insacular únicamente a una persona por cada cargo en cada Comité.**

Dicha decisión tiene como objetivo que, **en cada candidatura, las personas electoras cuenten con tres opciones en la boleta y en algunos casos con cuatro** (cuando la persona juzgadora en ejercicio compita por su mismo cargo), lo cual facilitará en gran



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

medida el ejercicio del sufragio en este proceso inédito, al permitir que el cuerpo electoral logre una mayor identificación de las candidaturas y pueda recordar las opciones de su preferencia; aunado a que con ello, se generaría un ahorro considerable de recursos en la organización del Proceso Electoral Extraordinario en curso.

Asimismo, este órgano colegiado estima que la inclusión en las boletas de dos o tres personas por cada cargo, según corresponda, por cada Comité de Evaluación, más las personas juzgadoras en ejercicio que compitan por su mismo cargo, **nos llevaría a que habría boletas con hasta diez candidaturas por cada cargo en el caso de Magistradas y Magistrados, y hasta siete candidaturas por cada cargo en el caso de Juezas y Jueces**, pero al ser la primera elección de esta naturaleza en la historia de nuestro Estado, ello complicaría el ejercicio del voto a la ciudadanía y podría generar confusiones que induzcan al error al momento de sufragar y desincentive la participación; **máxime que la jornada electoral será concurrente con el proceso electoral federal, donde también se elegirán personas juzgadoras en ese ámbito.**

Po lo anterior, se considera que insacular el mínimo de personas aspirantes en el marco del parámetro previsto en las fracciones V y VI del Artículo 109 de la Constitución, es una decisión prudente, responsable y razonable, que contribuirá a hacer efectivo el fin último de la reforma Constitucional en materia del Poder Judicial, que es elegir por vez primera de manera democrática, pacífica y ordenada, a las y los integrantes de dicho Poder.

III. Ajustes de género en el caso de Juezas y Jueces.

- a) Como acto previo y para el efecto de implementar un mecanismo que permita lograr la paridad en las personas que habrán de integrar los listados finales de Juezas y Jueces, se contará con un listado numerado de manera consecutiva que contendrá, por orden alfabético iniciando por el primer nombre, los nombres completos de todas las mujeres que llegaron a esta etapa, así como el cargo al que aspiran, el cual se

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

identifica como **Anexo 2** ("Listado para Ajuste de Género") y forma parte del presente Acuerdo;

- b) Acto seguido, en un ánfora transparente se introducirán tantas papeletas numeradas como nombres de mujeres haya en dicho listado. Una vez introducidas, se procederán a extraer todas las papeletas, una por una, para establecer el orden de prelación de quienes habrán de ser consideradas para el equilibrio de la paridad;
- c) Con posterioridad a la conclusión de la insaculación general, este Comité de Evaluación realizará el análisis del número de cargos de mujeres y hombres que resultaron de dicho ejercicio; y, en el supuesto que no se alcance el cincuenta por ciento para mujeres y hombres, este órgano colegiado iniciará el proceso de sustitución atendiendo al estricto orden de prelación referido en el párrafo anterior;
- d) Conocido el nombre de la mujer que corresponda en el orden de prelación, se determinará el hombre a quien sustituirá atendiendo al aspirante insaculado que en relación con los otros aspirantes en ese distrito o región donde se haya inscrito la mujer, hubiera obtenido la menor calificación contenida en la respectiva matriz de evaluación de idoneidad en relación con los demás aspirantes insaculados en el mismo distrito o región;
- e) La mujer que resulte insaculada será incluida en la lista final del mismo distrito, región y materia al que se hubiera inscrito, siempre y cuando haya un varón al cual sustituir; si esto no fuera así, se descartará; y
- f) Cualquier salvedad o caso no previsto para generar la compensación por género, será resuelta por este Comité de Evaluación de manera ágil y sin formalismo alguno.



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

En atención a los anteriores Antecedentes y Consideraciones, y con fundamento en el artículo 109, fracciones II y III de la Constitución, y Octavo Transitorio del Decreto No. 66-67; la Convocatoria General publicada el 21 de noviembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado; y la Convocatoria publicada el 27 de noviembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado, dirigida a todas las personas profesionales del derecho a participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de las personas juzgadoras 2024-2025 del Poder Judicial, este Comité de Evaluación:

ACUERDA

PRIMERO. Se **aprueban** los Criterios Generales para el procedimiento de depuración por insaculación pública que este Comité de Evaluación deberá realizar para ajustar el “Listado de personas mejor evaluadas” al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género, en los términos del Considerando 14 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. **Procédase** a depurar el “Listado de personas mejor evaluadas” mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género y conforme a los Criterios Generales referidos en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO. El presente documento y sus anexos **deberá publicarse** en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio: <https://eleccionjudicialtamaulipas.mx/>, entrando en vigor el mismo día y **tendrá efectos de notificación** para las personas interesadas.

CUARTO. Solicítese al Poder Judicial dar publicidad a este Acuerdo en sus redes sociales institucionales y en los demás medios que estén a su alcance.

QUINTO. Comuníquese este Acuerdo al Congreso Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas para los efectos que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial en reunión celebrada en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 23 de enero de 2025.



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

CÓMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN

Lucía Graciano Casas

Juan Plutarco Arcos Martínez

Claudio Díaz Castaño